

746-DRPP-2017.-DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas treinta y siete minutos del doce de mayo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido Alianza Demócrata Cristiana en el cantón de Oreamuno de la provincia de Cartago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Alianza Demócrata Cristiana, celebró el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Oreamuno, provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Carmen Chacón Bejarano, cédula de identidad 303260876, designada como secretaria propietaria; Karen Pereira Granados, cédula de identidad 304450116, designada como secretaria suplente; Roxana Guillén Sanabria, cédula de identidad 303370812 designada como tesorera suplente; Leonel Quesada Torres, cédula de identidad 900910334, designado como fiscal propietario; Orlando Adrian Pérez Molina, cédula de identidad 302730891 y Uriel Francisco Gómez Ulloa, ambos nombrados como delegados territoriales propietarios; y Arlin Julieta Rivera Solís, cédula de identidad 304070331, designada como delegada territorial suplente; fueron nombrados en ausencia en la asamblea que nos ocupa sin que a la fecha consten en el expediente las cartas de aceptación al cargo indicado, siendo un requisito indispensable para la validez de los citados nombramientos la presentación de las cartas de aceptación originales suscritas por los interesados.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación de los cargos de secretario propietario y suplente, tesorera suplente, fiscal propietario, dos delegados territoriales propietarios y un delegado suplente; nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad de género de conformidad con el artículo dos del Código Electoral y con el requisito de inscripción electoral en el caso del delegado territorial.

El partido Alianza Demócrata Cristiana deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos**